

Título Cuarto: De las Asambleas.

Artículo Décimo Segundo.- la Asamblea General es el órgano supremo de la Institución.

Habrá una Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre de cada año calendario y asambleas generales extraordinarias cuando así lo acuerde el Directorio o lo solicite, cuando menos, la décima parte de los socios activos.

La convocatoria a Asamblea General deberá indicar la agenda de la reunión, no pudiendo tratarse en ellas asuntos distintos y deberá ser convocada con 48 horas de anticipación cuando menos.

Artículo Décimo Tercero.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Pronunciarse sobre la memoria y balance del año anterior. b) Adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia señalada expresamente en la agenda de la convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.
- b) Adoptar resoluciones sobre la adquisición, disposición o afectación de bienes del patrimonio de la Asociación que según su cuantía acuerde someter a su aprobación el directorio.
- c) Fijar las cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias a proposición del directorio, así como las cuotas de ingreso de los nuevos socios.
- d) Adoptar acuerdos sobre cualquier otro punto que le sea sometido en la respectiva convocatoria y;
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo Décimo Quinto.- Presidirá las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, el Presidente del directorio y a falta de este el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos ejercerá la Presidencia el miembro del directorio que este designe.

Artículo Décimo Sexto.- El quórum en primera convocatoria en la asamblea general se forma con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos. Se incluye como "Socio Activo" al miembro representante de la persona jurídica, a quien esta haya delegado el ejercicio de voto, los demás miembros si hubieran concurrido a la asamblea, tiene derecho a voz pero no a voto.

Los socios activos asistentes firmaran un padrón de asistencia.

En caso de no producirse el quorum anteriormente señalado para la primera convocatoria, se citará por segunda vez y la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, adoptándose los acuerdos con el voto de la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Artículo Décimo Séptimo.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan con la mitad mas uno de los socios activos individuales y socios que tengan la calidad de persona jurídicas, con derecho a voto, asistentes a la reunión, quienes firmaran el padrón de asistencia, indicando nombre, empresa socio a la cual representa, documento de identidad y firma.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de mas de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo Décimo Octavo.- De los acuerdos que se adopten en las asambleas generales se levantará un acta, la que será firmada por quien preside la asamblea, el secretario del directorio y no menos de 2 socios activos asistentes, designados en este mismo acto.